



SEC VALPARAÍSO

**SANCIONA AL SR. LEONEL ALEXIS FARFÁN
FAUNDEZ, POR MOTIVOS QUE SE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25133 /ACC:2021481

VIÑA DEL MAR, 09 DE AGOSTO DE 2018.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC); en los Decretos Nos 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en materias de electricidad y combustibles, y N°66, de 2007, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; en la Resolución Exenta SEC N°533, de 2011, que delega facultades; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante memorando interno ACC-1586762, que remite el Oficio N°31987, del 23/06/2017, de la H. Cámara de Diputados, ingresado con OP Santiago N°14223 del 27/06/2017, el Jefe de la División Jurídica de la SEC, remitió a esta Dirección Regional una solicitud presentada a la H. Cámara de Diputados por la parlamentaria Sra. Andrea Molina Oliva, quien solicita a esta Superintendencia, entre otros, informe respecto a la fuga de gas ocurrida el 21/06/2017, en el local comercial Delicias Porteñas, ubicado en la comuna de Valparaíso.

2º Que, en mérito de lo anterior, con fecha 07/07/2017, una profesional de esta SEC concurrió a inspeccionar el local comercial antes mencionado, ubicado en calle Blanco N°576, comuna de Valparaíso, constatando las siguientes anomalías:

- 2.1 El suministro de gas consiste en un equipo de 2 cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) de 45 Kg c/u, instalados dentro de un gabinete de material combustible (madera), el cual se encuentra ubicado dentro el recinto de baño del primer piso, instalación que se encuentra prohibida en la normativa vigente sobre la materia.
- 2.2 El recinto de cocina, ubicado en el segundo piso del local comercial, no cuenta con la ventilación inferior reglamentaria.

3º Que, en mérito de lo anterior, con fecha 12/07/2017, mediante Ord. SEC N°0581, este Organismo instruyó al Sr. Leonel Farfán Faúndez, en calidad de propietario del referido local comercial, que regularizara la instalación interior de gas de inmediato, e informara su cumplimiento a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, de notificado dicho oficio. Cabe mencionar que consta en este Organismo que el citado documento fue notificado con fecha 14/07/2017.



4° Que, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, por esta Superintendencia, no se recibió respuesta al respecto, de manera que el Sr. Leonel Alexis Farfán Faúndez, no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. N°0581, de 2017, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley.

5° Que, asimismo, revisados los registros disponibles en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de esta Superintendencia, Sistema CIIGe, se pudo constatar que la instalación interior de gas del citado establecimiento comercial no contaba con sello verde vigente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N°66, de 2007, de Economía, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, y lo establecido en el artículo 1-3 de la Resolución SEC N°1250, de 2009, Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, en relación con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.

6° Que, vistos los antecedentes, mediante Ord. SEC N°1135, de fecha 04/12/2017, este Organismo formuló cargos al Sr. Leonel Alexis Farfán Faundez, RUT:15.911.718-9, en su calidad de propietario de la instalación interior de gas ubicada en calle Blanco N°576, comuna de Valparaíso, por las infracciones descritas en los Considerando 4º y 5º precedentes, y otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos por escrito a esta Superintendencia.

7º Que, igualmente, mediante Ord. SEC N°1135, de fecha 04/12/2017, se reiteró al Sr. Leonel Alexis Farfán Faundez la instrucción impartida por este Organismo mediante Ord. SEC N°0581, de 2017, de regularizar la instalación interior de gas e informar a este Organismo el cumplimiento de dicha instrucción dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio.

8º Que, a la fecha, el inculpado no ha presentado sus respectivos descargos ante esta Superintendencia.

9º Que, analizados los antecedentes, se concluye:

- 9.1** Que la infracciones fueron constatadas por profesional de esta Superintendencia, a quien la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en su artículo 3º D les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente. Hechos que, de acuerdo con el mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.
- 9.2** Que el artículo 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que esta Superintendencia podrá requerir, a las personas y empresas sometidas a su fiscalización y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquéllas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que el incumplimiento del requerimiento de información o de la obligación de proporcionarla sin mediar aquél, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionados en conformidad a esta ley.
- 9.3** Que, el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de SEC, establece que las empresas, entidades o personas naturales sujetas a su fiscalización que incurrieren



en incumplimiento de instrucciones y órdenes que les imparta esta Superintendencia, pueden ser objeto de la aplicación de sanciones.

- 9.4 Que el artículo 33 del Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, aprobado mediante el DS N°66/2007, establece explícitamente que los propietarios de las instalaciones interiores de gas, deberán contratar entidades de certificación de instalaciones de gas autorizadas por la Superintendencia, para la certificación de tales instalaciones, y en cada oportunidad que le realicen alguna modificación o su respectiva inspección periódica, de acuerdo al "Procedimiento de Certificación e Inspección de Instalaciones Interiores de Gas", establecido por la Superintendencia.
- 9.5 Que revisados los registros en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de este Superintendencia, Sistema CLIGe, se constató que la instalación interior de gas que presenta anomalías no ha sido sometida al procedimiento de certificación ni de inspección periódica.
- 9.6 Que no encontrándose controvertida la existencia de las infracciones enunciadas en los Considerando 4º y 5º de la presente Resolución, corresponde hacer efectiva la responsabilidad infraccional del Sr. Leonel Farfán Faúndez.
- 9.7 Que al momento de dictar la presente Resolución se ha tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida, especialmente en lo relacionado con: la importancia del daño causado, que dice relación la obstaculización del actuar de esta Superintendencia al no informar; el porcentaje de usuarios afectados por la infracción, que corresponde al personal que allí trabajaba y a los clientes que frecuentan el local comercial que están expuestos a riesgos; el beneficio económico obtenido con la infracción, que dice relación con el ahorro de costos al mantener instalaciones irregulares sin su respectiva reparación e inspección periódica, conforme ordena la reglamentación vigente; la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que en este caso es responsabilidad exclusiva del inculpado, por cuanto no ha efectuado la inspección periódica de sus instalaciones y no remitió la información solicitada; la conducta anterior, que no se aprecia con anterioridad, no obstante, se tomará registro de la presente Resolución; la capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado que este caso no corresponde considerar.

RESUELVO:

1º Aplicase una multa de 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) al Sr. Leonel Alexis Farfán Faundez, RUT:15.911.718-9, propietario de la instalación interior de gas del local comercial ubicado en calle Blanco N°576, comuna de Valparaíso, por las infracciones señaladas en los Considerando 4º y 5º de la presente Resolución, en consecuencia, con el análisis efectuado en el Considerando 9º de esta Resolución.

2º Se hace presente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley 18.410, el inculpado tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante formulario N°44, en la Tesorería General de la República.

Asimismo, el pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que esta debió ser pagada.

3



3º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º

A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia.

En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

4º Que quede constancia de la sanción aplicada

en contra del Sr. Leonel Alexis Farfán Faundez, la cual será anotada en los registros de control, mantenidos en esta Superintendencia.

5º Las reincidencias serán sancionadas conforme

lo expresado en el Decreto Supremo N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



PVO/MBT/mbt Caso Times 698906

Distribución:

- Destinatario. Leonel Farfán Faúndez. Restorán Delicias Porteñas.
Blanco N°576. Valparaíso
 - TGR: Tesorería General de La República, Región de Valparaíso
 - I. Municipalidad de Valparaíso. Departamento de Rentas Municipales. Sección patentes.
Avda. Argentina 864. Valparaíso
 - Archivo (RE-Blanco 576-Valpo)
 - Control Interno(Sanciones)
 - Cc SERNAC
- TRANSPARENCIA ACTIVA